



RES - 2023 - 1059 - CS # UNNE
Sesión 22/11/2023

VISTO:

El Expte. N° 01-05440/23; y

CONSIDERANDO:

Que por el referido expediente se tramita la propuesta efectuada por la Comisión de Evaluación. Coordinación y Seguimiento de los Procesos de Redeterminación de Precios de la Unidad de Redeterminación de Precios de Obra Pública de la Universidad Nacional del Nordeste;

Que la propuesta, formulada por Informe Técnico N°19/23 (fs. 2-3) refiere a la aplicación en esta Universidad del Decreto N°490/23 del Poder Ejecutivo Nacional, mediante el cual se sustituye el Anexo I del Decreto N°691/16 P.E.N.;

Que esta Universidad aplica actualmente, a los fines de redeterminar los precios de los contratos de obra pública regidos por la Ley 13.064, el Decreto de Necesidad y Urgencia N°691/16, conforme Resolución N°408/21 C.S.;

Que el citado DNU N°691/16 aprueba un Régimen de Redeterminación de Precios de Contratos de Obra Pública y de Consultoría de Obra Pública de la Administración Pública Nacional, reemplazando la metodología prevista en el Decreto 1295/02, con el objeto de mantener el equilibrio económico financiero de estos contratos, garantizando de esta forma la continuidad de su ejecución, aplicando el principio de esfuerzo compartido. Prevé en su artículo 3 la admisibilidad de la redeterminación de precios cuando los costos de los factores principales que componen los contratos reflejen una variación promedio ponderada de esos precios superior en un 5% a los del contrato;

Que el Decreto N°490/23, cuya aplicación se propone, determina en el artículo 4° de su Anexo I que "Los precios de los contratos correspondiente a la parte faltante de ejecutar podrán ser adecuados provisoriamente a solicitud del contratista, cuando mediante la aplicación de la expresión matemática que se establece en el presente, se acredite la alteración de la ecuación económico-financiera superior en un



DOS POR CIENTO (2%) a los del contrato o al precio surgido de la última redeterminación de precios, según corresponda.”;

Que, asimismo, este Decreto N°490/23 establece una nueva expresión matemática (art. 9° del Anexo I), compuesta por los rubros más representativos de la obra, definidos por el comitente, entre los que se encuentran los costos de los materiales y de los demás bienes incorporados a la obra, el costo de la mano de obra, la amortización de equipos y sus reparaciones y repuestos, y todo otro elemento que resulte significativo a criterio del comitente;

Que los Decretos emanados del Poder Ejecutivo Nacional no tienen aplicación inmediata en el ámbito de la UNNE. En razón de la autonomía y autarquía universitaria, consagrada en la Constitución Nacional (art. 75 inc. 19), en la Ley de Educación Superior N°24.521 y en el propio Estatuto de la Universidad Nacional del Nordeste (art. 3), esta Universidad se encuentra habilitada para darse sus propias normas. El objetivo de la mentada autonomía es desvincular a la Universidad de su dependencia del Poder Ejecutivo, quedando las instituciones universitarias solo sujetas al poder reglamentario del Congreso de la Nación. Ello significa que la Universidad no está obligada a aplicar sin más un Decreto del Poder Ejecutivo Nacional, sino que, en razón de su reconocida autonomía, puede fijar su propio régimen en materia de redeterminación de precios, lo que no impide, claro está, la aplicación del régimen que determine la Administración Central, en cuyo caso resulta necesario el dictado de un acto expreso que así lo declare;

Que el Régimen aprobado por el mencionado Decreto N°490/23 tiene por objeto el mantenimiento del equilibrio económico financiero de los contratos de obra pública financiados total o parcialmente con fondos del Estado Nacional, a través del establecimiento de valores compensatorios de las variaciones de los insumos;

Que en mérito a todo lo expuesto, analizadas las constancias de estas actuaciones y a la luz de la normativa vigente, la Comisión de Interpretación y Reglamento aconseja: Disponer la aplicación de las disposiciones del Anexo I “Régimen de Redeterminación de Precios de Contratos de Obra Pública y de Consultoría de Obra Pública de la Administración Pública Nacional” del Decreto de Necesidad y Urgencia N°490 del Poder Ejecutivo Nacional de fecha 28 de septiembre de 2023, que no colisionen con la autonomía universitaria, para todos los procedimientos de redeterminación de precios solicitados en el marco de los contratos de obra pública en el ámbito de esta Universidad;



Lo aprobado en sesión de fecha 22 de noviembre de 2023;

EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º- Modificar parcialmente la Resolución N°408/21 C.S., disponiendo la aplicación de las disposiciones del Anexo I "Régimen de Redeterminación de Precios de Contratos de Obra Pública y de Consultoría de Obra Pública de la Administración Pública Nacional" del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 490 del Poder Ejecutivo Nacional de fecha 28 de septiembre de 2023, que no colisionen con la autonomía universitaria, para todos los procedimientos de redeterminación de precios solicitados en el marco de los contratos de obra pública en el ámbito de esta Universidad, de conformidad con el Anexo que se agrega a la presente Resolución.

ARTICULO 2º- Regístrese, comuníquese y archívese.

PROF. PATRICIA B. DEMUTH MERCADO
SEC. GRAL. ACADÉMICA

PROF. GERARDO OMAR LARROZA
RECTOR



ANEXO

REDETERMINACIÓN DEL PRECIO DEL CONTRATO

1)- METODOLOGÍA.

De acuerdo a lo estipulado en el Artículo 9° del Decreto DECNU N° 490/2023, los precios serán ajustados, previa deducción de los anticipos, ponderando los siguientes factores según su incidencia en el precio total del Contrato: Materiales (M)/Máquinas y Equipos (ME)/Mano de Obra (MO)/Transporte (T).

Para ello se establece la siguiente expresión: $P_i = P_o \times F_{ri}$

Donde:

P_i : Precio de la obra redeterminado identificado como “i”

P_o : Precio de la obra faltante al momento de la redeterminación, expresado en valores básicos

F_{ri} : Factor de reajuste en la redeterminación de precios correspondiente al mes “i”

La expresión general de la fórmula de redeterminación es:

$$F_{ri} = \left[0,51 \times F_{Mi} + 0,02 \times F_{EMi} + 0,44 \times \left(\frac{MO_i}{MO_0} \right) + 0,03 \times \left(\frac{T_i}{T_0} \right) \right] \times \left[1 + k \times \left(\frac{CF_i - CF_0}{CF_0} \right) \right]$$

Donde:

F_{Mi} =	Corresponde al factor de variación de los precios del componente Materiales. Mediante la expresión matemática del apartado I., se ponderan las variaciones de los precios de los principales materiales de cada obra.
F_{EMi} =	Corresponde al factor de variación de los precios del componente Máquinas y Equipos. Mediante la expresión matemática del apartado II., se ponderan las variaciones de los precios correspondientes a la utilización de equipos de construcción (amortización, repuestos y reparaciones).
$\frac{MO_i}{MO_0}$	Corresponde al factor de variación de los precios del componente Mano de Obra. Es la relación entre el indicador del precio correspondiente al mes de la Redeterminación (MO_i) y el indicador del precio al mes básico (MO_0);
$\frac{T_i}{T_0}$	Corresponde al factor de variación de los precios del componente Transporte. Es la relación entre el indicador del precio correspondiente al mes de la Redeterminación (T_i) y el indicador del precio correspondiente al mes básico (T_0).
$\left(\frac{CF_i - CF_0}{CF_0} \right)$	Factor de variación del componente Costo Financiero.
CF_i	$(1 + i_i / 12)^{n/30} - 1$
CF_0	$(1 + i_0 / 12)^{n/30} - 1$



I_{i_j}	Indicador correspondiente al Costo Financiero. Es la Tasa Nominal Anual Activa a 30 días del Banco de la Nación Argentina, expresada en coeficiente, considerando el valor del día 15 del mes inmediato anterior al de la ejecución de los trabajos, o en su defecto el día hábil posterior.
I_{i_0}	Indicador correspondiente al Costo Financiero. Es la Tasa Nominal Anual Activa a 30 días del Banco de la Nación Argentina, expresada en coeficiente, considerando el valor del día 15 del Mes Base del Contrato, o en su defecto el día hábil posterior.
n	Los días que fija cada Contrato como plazo de pago de cada certificado.
k	Coeficiente “k” de Ponderación del Costo Financiero según figura desagregado en los análisis de precios de la oferta.

I- Variación de precios del componente Materiales

El factor que mide la variación de los precios del componente Materiales FMi se determinará aplicando la siguiente expresión matemática, la cual pondera la variación de la “n” subcomponentes y/o elementos mas representativos de la obra;

$$FMi = bM1x \left(\frac{M1i}{M10} \right) + bM2x \left(\frac{M2i}{M20} \right) + \dots + bMnx \left(\frac{Mni}{Mn0} \right)$$

Donde:

- $M1i, M2i, \dots, Mni$ corresponden a los precios o indicadores de precios del Mes de Redeterminación (Salto) “i” de los “n” materiales más representativos de la obra.
- $M10, M20, \dots, Mn0$ corresponden a los precios o indicadores de precios del Mes Base de los “n” materiales más representativos de la obra.
- $bM1, bM2, \dots, bMn$ son los coeficientes de ponderación de los Materiales. Representan la incidencia de los n materiales más representativos en el costo total del componente Materiales. Cada uno de los cuales fue calculado como la relación del monto total de un material con respecto al resto de los materiales considerados.

Al final del presente ANEXO se incluye un cuadro con el detalle de los materiales a considerarse en la formula con sus respectivas incidencias y fuentes referenciales de las cuales obtener los valores para realizar el cálculo.

II- Variación de precios del componente Máquinas y Equipos

El factor que mide la variación de los precios del componente Máquinas y Equipos ($FEMi$) se determinará aplicando la siguiente expresión matemática, la cual pondera la variación de los subcomponentes Amortización de Equipos (AE) y Reparaciones y Repuestos (RR) de la obra;

$$FEMi = CAEx \left(\frac{AEi}{AE0} \right) + CRRx \left[0,77x \left(\frac{AEi}{AE0} \right) + 0,3x \left(\frac{MOi}{MO0} \right) \right]$$

Donde:

- $AEi/AE0$ corresponde al factor que mide la variación de los precios del subcomponente Amortización de Equipos. Es la relación entre el índice correspondiente al Mes de la Redeterminación (AEi) y el índice correspondiente al Mes Base ($AE0$).



Universidad Nacional del Nordeste

Rectorado



- MO_i / MO_0 corresponde al factor que mide la variación de los precios del componente Mano de Obra. Es la relación entre el indicador de precio correspondiente al Mes de la Redeterminación (MO_i) y el índice correspondiente al Mes Base MO_0 .
- CAE ; CRR corresponden a los coeficientes de ponderación de los subcomponentes Amortización de Equipos y de Reparaciones y Repuestos respectivamente. Representan la incidencia de los mismos en el precio total del componente en el total de la obra. Se calcula como la relación del monto total del subcomponente y el monto total del componente Máquinas y Equipos. Se verifica que $CAE + CRR = 1$.
Para esta obra serán: $CAE = 0,xx$ y $CRR = 0,xx$.
Para medir la variación de AE se utilizará el promedio aritmético de la variación de los siguientes indicadores:
 - a)- Amortización de Equipos Importados. (Cuadro 1, inciso j, 3.2-29).
 - b)- Máquinas y herramientas (Cuadro 3 IPIB Código CPC 29.221- Nacionales)
publicados en la revista INDEC Informa. AE_0 es el valor para el mes base en números con cuatro decimales.

III- Variación de precios del componente Mano de Obra:

Para medir la variación de este componente se utilizará el indicador: Cuadro 5, inciso a) Mano de obra – Cuadro 1.4 – Capítulo Mano de obra según el Anexo de la revista INDEC Informa. MO_0 es el valor para el mes base en números con cuatro decimales.

IV- Variación de precios del componente Transporte

Para medir la variación de este componente se utilizará el indicador: Cuadro 6, Índices de precios de algunos servicios- Código CPC 71240-21 Camión con acoplado según el Anexo de la revista INDEC Informa. T_0 es el valor para el mes base en números con cuatro decimales.

V- Fuentes referenciales de las variaciones

Los componentes de la expresión matemática serán calculados con cuatro decimales con redondeo simétrico. El valor de FRI resultante será aplicado con cuatro decimales.

Los precios e indicadores de precios a utilizar serán los informados por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC), Anexo Información para la actualización de los precios de contratos de obra pública, en la primera publicación inmediata posterior al mes en análisis (publicación Indec Informa, formato pdf), detallados taxativamente en este Anexo. En caso de discontinuarse la publicación del índice elegido, se procederá a elegir otro similar dentro de los publicados por el INDEC.

2)- MES BASE DEL CONTRATO

Se establece como mes base del contrato a los efectos de la redeterminación de precios el mes correspondiente a la apertura de ofertas.

El valor de FRI será calculado con dos decimales por redondeo simétrico.



Universidad Nacional del Nordeste

Rectorado



3)- PROCEDIMIENTO PARA FUTURAS REDETERMINACIONES

a)- A partir de la firma del contrato, se efectuarán las redeterminaciones de precios sobre la base del valor de la obra faltante de ejecutar, en la medida en que el valor de la expresión

$((FR_i - FR_{i-1}) / FR_{i-1}) \times 100$, supere el 2%; donde:

FR_{i-1} corresponde al factor de redeterminación anterior (i-1); y FR_i corresponde al factor de redeterminación del mes i .

b)- El Contratista presentará al Contratante, el FR calculado con los indicadores de precios vigentes a la fecha de cálculo, publicados por los organismos consignados como fuente de información de los precios para el mes correspondiente a la ejecución de los trabajos. De darse el supuesto referido en el apartado anterior, se procederá a redeterminar el precio del contrato mediante una nueva modificación de contrato.

c)- Los costos correspondientes a las obligaciones que no se hayan ejecutado conforme al último plan de trabajos aprobado, por causas imputables al contratista, se liquidarán con los precios correspondientes a la fecha en que debieron haberse cumplido, sin perjuicio de las penalidades que pudieran corresponder.

d)- Los precios fijados en pesos de la obra faltante de ejecutar al momento de cada redeterminación se redeterminarán a partir del 1° del mes en que se verifique que el valor de la expresión $((FR_i - FR_{i-1}) / FR_{i-1}) \times 100$, supere en más o en menos el 5 %, usando la siguiente expresión matemática:

$P_i = P_{i-0} \times [(A_f \times F_{Ra}) + (1 - A_f) \times F_{Ri}]$ Donde:

P_i : Precio de la obra faltante redeterminado (i: nueva redeterminación)

P_{i-0} : Precio de la obra faltante al 1ro del mes en que se produce de la redeterminación, expresada en valores básicos de contrato o de la redeterminación anterior aprobada, según corresponda.

A_f : 15%

FR_i : Factor de reajuste de la redeterminación identificada como "i". (i: nueva redeterminación)

F_{Ra} : Factor de reajuste en la redeterminación vigente al momento del efectivo cobro del anticipo financiero. Si el anticipo no se hubiera cobrado al momento de la redeterminación de precios, F_{Ra} será reemplazado por FR_i . Caso contrario F_{Ra} será igual a 1.

e)- Deberá firmarse una Enmienda de Contrato cada vez que se redetermine el precio del contrato a efectos de adecuar dicho precio a la redeterminación practicada. Dentro de los diez (10) días de firmada la enmienda, el Contratista deberá integrar la garantía de cumplimiento de contrato que restablezca la proporción del contrato fijada en los pliegos, sobre la base del monto total del contrato según la última redeterminación.

f)- Siempre que el contrato tenga saldo disponible, cuando se verifique el cumplimiento del supuesto del apartado a) que antecede y sea procedente una nueva redeterminación de precios, dentro de los diez días de firmarse la Enmienda de Contrato se emitirá el certificado definitivo correspondiente al período sujeto a una nueva redeterminación y ya certificado a los precios anteriores, liquidando las diferencias en más o en menos según corresponda. Dicho certificado estará sujeto al mismo régimen que los certificados de obra, a todos sus efectos. La certificación posterior a la aceptación del



cálculo del FR que dé lugar a una nueva redeterminación, se hará en base al nuevo precio redeterminado.

Si el contrato se hubiera previsto sin el otorgamiento de anticipo, regirán los siguientes textos en sustitución de sus respectivos que anteceden:

1)- METODOLOGÍA: Los precios serán ajustados, ponderando los siguientes factores según su incidencia en el precio total del Contrato: Materiales (M), Mano de Obra (MO), Equipos y Máquinas (EM) y Transporte (T)

3)- d) Los precios fijados en pesos de la obra faltante de ejecutar al momento de cada redeterminación se redeterminarán a partir del 1ro del mes en que se verifique que el valor de la expresión $((FR_i - FR_{i-1}) / FR_{i-1}) \times 100$, supere en más o en menos el 5 %, usando la siguiente expresión matemática:

$P_i = P_{i-0} \times FR_i$ Donde:

P_i : Precio de la obra faltante redeterminado (i: nueva redeterminación)

P_{i-0} : Precio de la obra faltante al 1ro del mes en que se produce de la redeterminación, expresada en valores básicos de contrato o de la redeterminación anterior aprobada, según corresponda.

FR_i : Factor de reajuste de la redeterminación identificada como “i”. (i: nueva redeterminación)

4)- Tabla de materiales, con sus incidencias relativas y la fuente referencial del INDEC.

Razón	Expre sa	Incidencia	Fuente referencial publicación INDEC Informa - Anexo	Código	Denomin ación
M1 _i /M1 ₀ =	Cemento	0,1187	Cuadro 4 - ICC	n)	Cemento
M2 _i /M2 ₀ =	Arena	0,0311	Cuadro 4 - ICC	q)	Arena
M3 _i /M3 ₀ =	Acero	0,0933	Cuadro 4 - ICC	m)	Aceros-Hierro aletado
M4 _i /M4 ₀ =	Canto rodado	0,0396	Cuadro 11 - ICC	15320-11	Canto rodado natural
M5 _i /M5 ₀ =	Cerámico	0,0033	Cuadro 12 - ICC	37370	Baldosas y losas para pavimento
M6 _i /M6 ₀ =	Estructura metálica	0,0102	Cuadro 3 - SIPM	27101	Hierros y aceros en formas básicas
M7 _i /M7 ₀ =	Artefactos de iluminación	0,0201	Cuadro 5 - ICC	g)	Artefactos de iluminación y cableado - Cuadro 1,5 - Ítem Instalación eléctrica
M8 _i /M8 ₀ =	Ladrillo común	0,0020	Cuadro 11 - ICC	37350-21	Ladrillo común
M9 _i /M9 ₀ =	Ladrillo cerámico	0,0511	Cuadro 11 - ICC	37350-11	Ladrillo cerámico hueco
M10 _i /M10 ₀ =	Losetas	0,0013	Cuadro 11 - ICC	37540-32	Loseta calcárea para vereda
M11 _i /M11 ₀ =	Madera para encofrado	0,0125	Cuadro 11 - ICC	31210-11	Tabla con una cara cepillada para encofrado
M12 _i /M12 ₀ =	Mosaicos	0,0687	Cuadro 11 - ICC	37540-11	Mosaico granítico
M13 _i /M13 ₀ =	Esmalte sintético	0,0002	Cuadro 11 - ICC	35110-21	Esmalte sintético brillante
M14 _i /M14 ₀ =	Pintura látex	0,0421	Cuadro 11 - ICC	35110-31	Pintura al látex para interiores
M15 _i /M15 ₀ =	Puertas y ventanas	0,1386	Cuadro 5 - ICC	d)	Carpinterías - 1,5 - Ítem Carpintería metálica y herrería
M16 _i /M16 ₀ =	Caño PVC 110	0,0092	Cuadro 11 - ICC	36320-12	Caño de PVC de 0,110 m
M17 _i /M17 ₀ =	Caño PP 19	0,0047	Cuadro 11 - ICC	36320-22	Caño de polipropileno de 0,019 m
M18 _i /M18 ₀ =	Cable unipolar	0,0914	Cuadro 11 - ICC	46340-31	Cable con conductor unipolar
M19 _i /M19 ₀ =	Cal	0,0194	Cuadro 11 - ICC	37420-11	Cal aérea hidratada
M20 _i /M20 ₀ =	Membrana asfáltica	0,0016	Cuadro 11 - ICC	37930-11	Membrana asfáltica con folio de aluminio
M21 _i /M21 ₀ =	Artefactos y grifería	0,0230	Cuadro 5 - ICC	r)	Artefactos para baño y grifería - Cuadro 1,5 Ítem - Instalación sanitaria y contra incendio



Universidad Nacional del Nordeste

Rectorado



M22 _i /M22 _o =	Equipos de Aire Acondicionado	0,0381	Cuadro 1 - SIPM	i) 3,2-31	Motores eléctricos y equipos de Aire Acondicionado
M23 _i /M23 _o =	Mesadas	0,0034	Cuadro 11 - ICC	37610-12	Mesada de granito con perforación para bacha
M24 _i /M24 _o =	Ascensor	0,0852	Cuadro 11 - ICC	43540 - 12	Ascensor de 7 paradas
M25 _i /M25 _o =	Chapas	0,0114	Cuadro 2 - IPIB	42999-2	Nacional - Chapas metálicas
M26 _i /M26 _o =	Placas de Yeso	0,0327	Cuadro 11 - ICC	37420-11	Artículos de Hormigón, cemento y yeso
M27 _i /M27 _o =	Grupo electrógeno	0,0226	Cuadro 2 - IPIB	46113-1	Grupos electrógenos
M28 _i /M28 _o =	Telefonía	0,0027	Cuadro 11 - ICC	46340-11	Cable telefónico de 1 par
M29 _i /M29 _o =	Tableros	0,0139	Cuadro 11 - ICC	42999 - 23	Caja de chapa para tablero

Hoja de firmas